

Señores Magistrados:

SALA LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR - CESAR

MP. OSCAR MAROINO HOYOS GONZÁLEZ

[secsftsvar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsftsvar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

RECURSO DE REPOSICIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Rad.** 20001-31-05-004-2018-00278-00

**DEMANDANTE:** ARIAN JOSE HERNANDEZ ESCORCIA y otros

**DEMANDADO:** MAQUINAS AMARILLAS S.A.S. CONALVIAS S.A.S.

FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.763.369 y Tarjeta Profesional N°.178.360 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., de acuerdo al poder que me permito anexar al presente escrito, de acuerdo a lo normado en el Código General del Proceso, encontrándome en termino me permito descorrer traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN , solicitando al Honorable Despacho se sirva acceder a la petición del llamamiento en garantía, por las siguientes consideraciones:

La ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA, hace parte de la relación laboral al ser precisamente la aseguradora de los riesgos derivados de la actividad laboral contratada.

Es claro que entre la empresa MAQUINAS AMARILLAS y la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA, existió para la fecha de los hechos de la demanda un contrato de aseguramiento que implica no solo la atención de contingencias laborales, sino también el seguimiento y cuidado del denominado SGSST, haciendo especial énfasis de cuidado en la **ATENCIÓN PREVENTIVA, ASISTENCIAL Y ECONÓMICO, LOS CUALES SON LOS OBJETOS NUCLEARES DE LA PRESENTE ACCIÓN.**

El referido contrato era asegurar la totalidad de los riesgos derivados de la actividad laboral.

El NO contar con la afiliación a una ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES es un grave incumplimiento de las normas laborales. Es decir, que la ARL es una parte integral y fundamental al interior de la relación laboral, esto ya que sin ella NO puede considerarse una relación laboral con la totalidad de las garantías exigidas y derivadas de la legislación laboral.

En el auto, el Ad-Quem lleva a cabo una apreciación incurriendo en un prejuizamiento al manifestar que ***" se tiene que las condenas perseguidas por la parte demandante en esta litis, en síntesis, se contraen a los perjuicios materiales, morales y fisiológicos, ocasionados a Hernández Escorcía, en virtud del accidente de trabajo acaecido el 5 de mayo de 2015, por culpa del empleador. "*** (...) Y esto resulta evidente al momento en el que efectúa un estudio superficial de la responsabilidad, sin que se haya tramitado el proceso, razón por la que de manera indebida el Ad-Quem emite de manera apresurada y sin agotar el debido proceso pronunciamientos que exoneran la responsabilidad, sin tener en cuenta la totalidad de las pruebas aportadas por las partes.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico, es pertinente tener a la vista, que para el reconocimiento y pago de la indemnización ordinaria y plena de perjuicios prevista en el artículo 216 del CST, además de la ocurrencia del riesgo, accidente de trabajo o enfermedad profesional, debe estar la "culpa suficientemente comprobada" del empleador, responsabilidad que tiene una naturaleza eminentemente subjetiva, que lleva a que se establezca en estos casos no solo el daño a la integridad o a la salud del operario con ocasión o como consecuencia de trabajo, sino que se demuestre también el incumplimiento del empleador a los deberes u obligaciones de protección y seguridad, que le exige tomar las medidas adecuadas atendiendo las condiciones generales y especiales de la labor desempeñada, tendientes a evitar que el trabajador, sufra menoscabo en su salud e integridad a causa de los riesgos del trabajo.

En el caso que nos ocupa una de las pretensiones es la RESPONSABILIDAD PLENA DE PERJUICIOS, en la cual se estudia si mi representada cumplió con la totalidad de la normatividad laboral en materia de prevención de accidentes y cobertura de riesgos laborales, razón por la que la intervención por parte de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA, **es de vital importancia, además porque esta fue la que brindó toda clase de atención, cuidado, tratamiento, valoración y evaluación al hoy demandante.**

Esto se manifiesta porque ante la falacia sostenida por el JUZGADOR , en caso de ordenarse una eventual reliquidación, quien está facultado para asumir el pago de los perjuicios que se prueben durante el proceso sería la ARL, en calidad de asegurador, y con posterioridad esta entidad de riesgos podría repetir en contra de mi representada, sin embargo, el Despacho en un asombroso acto de parcialidad y vulnerando el debido proceso, niega el llamamiento, y asimismo esta la defensa de la ARL, pues en ningún momento se ha manifestado, ni consagrado una exclusión de responsabilidad por pagos parciales, es más, el máximo tribunal de lo laboral siempre ha sido enfático en que fenómenos como el allanamiento a la mora existe y genera serias consideraciones en materia de responsabilidad.

En este sentido, vulnerando el debido proceso, negando de entrada derechos de rango constitucional el juzgador en un auto sentencia "no se configuraron los requisitos para el llamamiento en garantía", cuando los requisitos para hacer el llamamiento son los consagrados en el artículo 82 del CGP, es decir, los mismos requisitos de la demanda, pero que el juez en abierta contradicción a la norma y en total sesgo hace un estudio de fondo sin ni siquiera convocar al llamado, razón por la que se sostiene que el juzgador asumió la defensa de la aseguradora, pues sin llamarla emitió un presunto estudio de ruptura del régimen de responsabilidad.

Por último, si el juzgador hubiese sido estudioso y era su deseo negar el llamamiento en garantía, debió integrar el contradictorio en calidad de litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA, pues ella - aparece relacionada en los hechos, - reconoce responsabilidad al interior de los hechos - reconoce haber brindado atención

e indemnización a los hechos que generaron la demanda - el demandante reclama una INDEMNIZACION PLENA DE PERJUICIOS, razón por la que la misma requiere la intervención activa de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA, a efectos de establecer la pertinencia de la atención, tratamiento y cuidado ejecutado sobre el actor Es por lo antedicho que de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, ARTICULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

*ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.*

Me permito en nombre de mi representada MAQUINAS AMARILLAS efectuar el LLAMAMIENTO EN GARANTIA de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A. - ARL SURA -; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Sentencia de 1997 agosto 11 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral Magistrado Ponente: Herrera Vergara, José Roberto Demandante: Téllez Irreño, Noel Alirio Demandado: Carboriente S.A.  
Expediente: 9809

Mediante la figura del llamamiento en garantía quien pueda repetir contra un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a su frir o el reembolso total o parcial del pago resultante de la sentencia, puede pedir la citación de aquél, para que se resuelva sobre tal relación. De modo que el llamado en garantía interviene como tercero, pero lo afecta, con efectos de cosa juzgada, la eventual sentencia condenatoria

porque en ella también se dilucida la otra relación jurídica, vale decir la que lo ata con la parte que lo llama.

Fuente Jurídica C.P.T. art. 145; Ley 71 de 1988

HECHOS: PRIMERO: Que el Señor ARIAN JOSE HERNANDEZ ESCORCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.421 de Valledupar, suscribió contrato de trabajo, con el cargo de operador de retroexcavadora el día 16 de abril de 2016, con MAQUINAS AMARILLAS S.A.S

SEGUNDO: la Sociedad MAQUINAS AMARILLAS S.A.S. vinculo al señor ARIAN JOSE HERNANDEZ ESCORCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.421 de Valledupar a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A. - ARL SURA -.

TERCERO: El presente llamamiento en garantía, procede toda vez que existe un vínculo jurídico entre MAQUINAS AMARILLAS S.A.S y SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A. - ARL SURA-, teniendo en cuenta que a partir de la suscripción del Contrato de Trabajo MAQUINAS AMARILLAS S.A.S afilio al Señor ARIAN JOSE HERNANDEZ ESCORCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.421 de Valledupar, con el cargo de operador de retroexcavadora, el día 16 de abril de 2016. 3 4

CUARTO: El DEMANDANTE, dentro del texto de presentación de la Demanda en el puntos 26, 27, de los HECHOS, manifiesta reconocer que la ARL SURA pago al Señor ARIAN JOSE HERNANDEZ ESCORCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.421 de Valledupar, indemnización por incapacidad permanente parcial por la suma de \$21.242.959.00; y, en el punto 28 de estos mismos HECHOS, manifiesta que la ARL SURA pago deficitariamente al Trabajador su incapacidad.

QUINTO: El accidente de Demandante, de acuerdo con el DOCUMENTO DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO de MAQUINAS AMARILLAS S.A.S. del 7 de mayo de 2015 que HECHO EL ANALISIS DE CAUSAS se reportó que el Demandante

"al bajarse lo hizo de a fin concluyéndose que "el Señor Arlan tuvo un acto inseguro al bajarse de la maquina lo que ocasiono su caída y lesión en la rodilla."

Este mismo documento, en las OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION concluyo que "'el señor Arian Hernández tuvo un acto inseguro al bajarse sin utilizar los tres punto de apoyo y de esta manera lograr mayor estabilidad'

Lo anterior, responde a un análisis de CAUSAS INMEDIATAS, que corresponde a circunstancias que se presentan justo antes del contacto observables o que se hace sentir que corresponden a actos inseguros o comportamiento que podrían dar paso a la ocurrencia de un accidente.

Por su parte la ARL SURA en su informe de accidente de trabajo reporto como Tipo de Lesión

"una torcedura o esguince, desgarró muscular, hernia o laceración de tendón sin herida" y cuando Describe el Accidente indica que "el Señor Arian mientras de bajaba de la maquina se le fue el cuerpo cayendo y doblándose la rodilla"

PRETENSION: MAQUINAS AMARILLAS S.A.S, pretende con la presente solicitud de Llamamiento en Garantía, dentro del proceso de la referencia, ante la eventualidad de que pueda ser condenada, que sea SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A. - ARL SURA quien asuma esta eventual responsabilidad que se pudiera desprender dentro del presente proceso.

La misma ARL SURA, en su Página web, recoge la siguiente información sobre el sistema de riesgos profesionales, indicando que es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

El Sistema General de Riesgos Laborales se encuentra establecido en el Decreto Ley 1295 de 1994 y la Ley 776 de 2002 forma parte del Sistema de

Seguridad Social Integral, establecido por la Ley 100 de 1993, estando dirigido a la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo El Sistema General de Riesgos Laborales tiene los siguientes entre sus objetivos, establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo, incluyendo los riesgos físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad; fijando las prestaciones de atención de la salud de los trabajadores y las prestaciones económicas por la incapacidad temporal a que haya lugar frente a las contingencias del accidente de trabajo y la enfermedad laborales; reconociendo y pagando a los afiliados las prestaciones económicas por incapacidad permanente parcial o invalidez, que se deriven de las contingencias del accidente de trabajo o enfermedad laboral y la muerte de origen laboral; fortalecer las actividades tendientes a establecer el origen de los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales y el control de los agentes de riesgos ocupacionales - Decreto Ley 1295/94 y 1° de la Ley 776 de 2002-.

Igualmente, indica que el Sistema General de Riesgos Laborales, está dirigido, orientado, controlado y vigilado por el Estado, teniendo a su cargo la afiliación al sistema y la administración del mismo, dado que todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales.

El Demandante, como conductor es responsable del riesgo creado por su conducción y conducta imprudente frente a los eventuales daños causados a terceros y a él mismo; teniendo en cuenta que era su obligación profesional es mitigar eventuales daños, por lo que su conducta fue imprudente y negligente, en el accidente de autos.

Los trabajadores, en este caso el Demandante, esta sujeto a cumplir unas serie de obligaciones, tal como lo establece el Decreto 1443 de 2014 que en su Artículo 10, dispone que los trabajadores tendrán, entre otras, la responsabilidad de Procurar el cuidado integral de su salud, Suministrar información Clara, veraz y completa sobre su estado de salud, Cumplir las

normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud. Todo trabajo, por elemental y sencillo que sea, comporta un riesgo, por tal razón la Ley ha establecido a cargo de los empleadores la obligación de amparar a sus trabajadores contra esos riesgos y contingencias a través de su afiliación al Sistema General de Riesgos laborales. Podríamos decir entonces que cuando el empleador cumple esa obligación, la responsabilidad en tal sentido deja de estar a cargo suyo y se radica en cabeza de la Administradora de Riesgos Laborales seleccionada por el empresario; a este tipo de responsabilidad se le denomina responsabilidad objetiva.

Para el caso que nos ocupa, una hipotética responsabilidad subjetiva nace de la conducta omisiva, negligente y descuidada del empleador que se sustrae al deber que le asiste de crear y mantener condiciones óptimas de protección y seguridad que le permitan al trabajador escenarios de trabajo libres de peligros y riesgos aislables.

En nuestro caso, el Demandante, estaba encargado de conducir y custodiar una excavadora y al descender imprudentemente de la misma, ocurre siniestro por su conducta negligente y descuidada; como se ve, este es un accidente propio de la 5 6 actividad que realiza el trabajador, en cuya ocurrencia no interviene para nada el empleador, se trata de una responsabilidad objetiva; es decir está en cabeza del Demandante.

De esta forma la eventual indemnización para el Demandante es de cuenta de la Administradora de Riesgos Laborales, ARL SURA, toda vez que en virtud de la afiliación del empleador a dicho régimen operó la subrogación del riesgo, o sea que la responsabilidad dejó de estar en cabeza del empleador y pasó a estar a cargo de la administradora. Como sabemos el Sistema General de Riesgo Laborales es un conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrirles con

ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan; y, de acuerdo con el Decreto Ley 1295 de 1994 y la Ley 776 de 2002 forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral, establecido por la Ley 100 de 1993. En materia de riesgos profesionales, hoy mediante administradoras de riesgos laborales en virtud de la Ley 1562 de 2012, tiene por objeto enfrentar las contingencias propias de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, de donde las cotizaciones o primas, que el empleador entrega al sistema por cada uno de los trabajadores afiliados, generan una mutualidad o fondo común, con el cual se financian las prestaciones y los riesgos profesionales; así, como asumir el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 -incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes, auxilio funerario-.

El Decreto 1443 de 2014 que en su Artículo 10, dispone que los trabajadores tendrán, entre otras, la responsabilidad de Procurar el cuidado integral de su salud, Suministrar información Clara, veraz y completa sobre su estado de salud, Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y, Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento en derecho el CAPITULO V y artículos 25 y siguientes de la de la Ley 712 de 2001 y concordantes del C. S. del T. y Las normas pertinentes del Código de Procedimiento Laboral y del Código General del Proceso.

El llamamiento en garantía es una figura jurídica a través de la cual se puede en un proceso judicial hacer parte de él a otro sujeto, el cual por sus características puede tener la obligación de cumplir en caso de una condena. Con el llamamiento en garantía se trae una persona distinta al demandante y al demandado, para que responda de acuerdo a la relación existente entre él

y quien lo llamo. Para que proceda el llamamiento en garantía, debe existir un vínculo jurídico entre quien efectúa el llamado y la persona a quien se llama en garantía, tal como lo prevé el artículo 64 y siguiente del CGP, en el sentido de que quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

**NOTIFICACIONES:**

1. PARTE DEMANDADA: En el lugar indicado en la Demanda principal; MAQUINAS amarillas S.A.S., a través de su representante legal o haga sus veces en la Carrera 17 No. 142-25, de la ciudad de Bogotá; o en el correo electrónico: [gerencia@maquiamarillas.com](mailto:gerencia@maquiamarillas.com)

2. El Suscrito Apoderado en la ciudad de Bogotá D.C., en la en la Carrera 17 No. 142-25, Correo electrónico: [lawmurillo@gmail.com](mailto:lawmurillo@gmail.com) o [fabian.murillo.camacho@gmail.com](mailto:fabian.murillo.camacho@gmail.com) Cel: 3125077480

En los anteriores términos me permito presentar recurso de reposición reafirmando la solicitud de integración del llamamiento en garantía.

Del señor juez.



**FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO.**

CC. 80'763.369 DE Bogotá D.C.

T.P. 178.360 del C. S. de la J.